

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio 5 de 2020
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00001

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, junio cinco (5) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que no existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

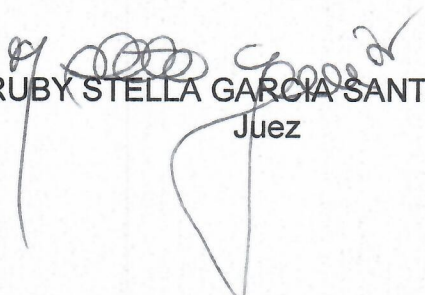
RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por AGROPAISA S.A.S., en contra de CIRO ALFONSO RODRIGUEZ PUERTO Y CITRICOS DEL TROPICO S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
Juez